



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
6791/2023-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL
10311/2024-CR	Jorge Luis Flores Ancachi	Podemos Perú	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ILAVE
10345/2024-CR	Pasión Neomias Dávila Atanacio	Bancada Socialista	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA REGIÓN PASCO
11341/2024-CR	German Adolfo Tacuri Valdivia	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA PÚBLICA FELIPE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

			GUAMÁN POMA DE AYALA, UBICADA EN EL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
11229/2024-CR	María Grimaneza Acuña Peralta	Alianza por el Progreso	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTADIO CAPITÁN REMIGIO ELÍAS AGUIRRE ROMERO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
6791/2023-CR	12/01/2024	15/01/202	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión)
10311/2024-CR	21/02/2025	24/02/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión)
10345/2024-CR	26/02/2025	27/02/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión)
11341/2024-CR	27/05/2025	28/05/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión)
11229/2024-CR	19/05/2025	19/05/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

- Después del análisis y debate correspondientes, y de que el vicepresidente de la Comisión, congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, quien presidía la mesa en la sesión, aceptara el pedido de desacumulación de la congresista María Acuña Peralta de su Proyecto de Ley 11229/2024-CR, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Tercera sesión ordinaria semipresencial realizada el 9 de setiembre de 2025, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR y 11341/2024-CR, por **UNANIMIDAD** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veinticinco señores congresistas: Esdras Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Castillo Rivas, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Idelso García Correa, Noelia Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Tania Ramírez García, Janet Rivas Chacara, Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 6791/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la declaratoria de interés nacional e interés pública.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre los responsables de su funcionamiento.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la vigencia de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10311/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ILAVE", comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional.
 - En su artículo segundo trata sobre autoridades competentes y disposición de recursos.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10345/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA REGIÓN PASCO", comprende tres artículos y una disposición complementaria finales. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre Entidades competentes.
 - En su artículo tercero trata sobre el financiamiento de la ley.
 - En su única disposición complementaria final se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

- ✓ El **Proyecto de Ley 11341/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA PÚBLICA FELIPE GUAMÁN POMA DE AYALA, UBICADA EN EL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementaria finales. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional.
 - En su artículo cuarto trata sobre el financiamiento y ejecución de la ley.
 - En su primera disposición complementaria acciones de priorización.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 6791/2023-CR:**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1039-202-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de enero de 2024, solicitando opinión al señor Cesar Eduardo Alvis Tafur, del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

3.2 Información recibida

- ✓ Opinión ciudadana del 16 de enero de 2024 **a favor** de acuerdo con el siguiente detalle:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY5NjAz/pdf>

➤ Proyecto de Ley 10311/2024-CR:

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 3085-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 3086-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Manuel Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 3087-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3088-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Richard Hanco Soncco, Gobernador Regional de Puno.
- ✓ Con Oficio 3089-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Richard Ururi Cueva, alcalde Provincial de El Collao – Ilave.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

3.3 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 01630-2025-MINEDU/SG, de fecha 4 de julio de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, que adjunta copia del Informe 00932-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 00283-2025-SUNEDU-DS, de fecha 22 de abril de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, que adjunta copia del Informe 00298-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

➤ Proyecto de Ley 10345/2024-CR:

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 3090-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3091-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 3092-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Juan Luis Chombo Heredia, Gobernador Regional de Pasco.
- ✓ Con Oficio 3093-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

3.4 Información recibida

- ✓ Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte informa que a la fecha, no se ha obtenido respuesta respecto de los pedidos de opinión del Proyecto de Ley 10345/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3.** Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo 242-2018-EF.
- 4.4.** Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.5.** Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.6.** Documento denominado "Diagnostico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios de Educación para la PMI 2024-206", aprobado con Resolución Ministerial 056-2023-MINEDU.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa agrupa cuatro (6) proyectos de ley referidos a mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento e implementación de las siguientes instituciones educativas públicas a nivel nacional:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Infraestructura	Regiones
Institutos de Educación Superior y Tecnológicos públicos	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.
Instituto Superior Tecnológico Público de Ilave, de la provincia de El Collao	Puno
Institución Educativa Emblemática "Daniel Alcides Carrión"	Pasco
Escuela Superior de Formación Artística Pública "Felipe Guamán Poma de Ayala", de la provincia de Huamanga	Ayacucho

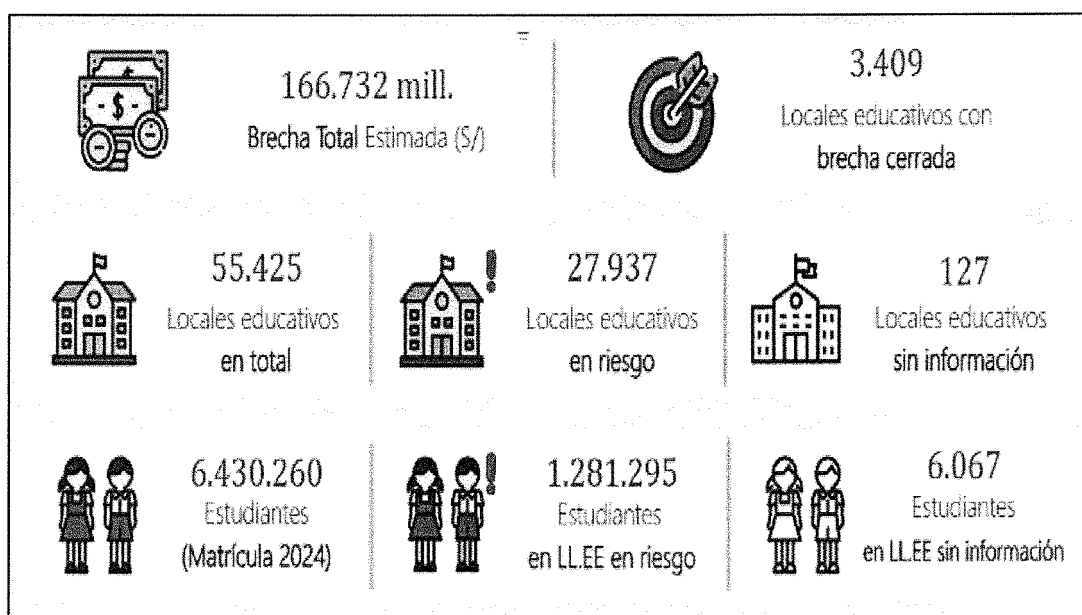
Cabe señalar que, la presente propuesta identifica, de forma concreta, la existencia de brechas en infraestructura o en acceso a servicios del Sector Educación y Deportivo, a fin de que se destinen fondos públicos necesarios para alcanzar la efectiva prestación del servicio y la provisión de infraestructura necesaria en las regiones del país antes señaladas.

Así, conforme a lo indicado por el documento **"Estado de la Infraestructura Educativa Existente"** publicado por el Ministerio de Educación¹, se estima que

¹ Disponible en: <https://bit.ly/VISOR-DRIE-DILE>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y
 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
 PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
 LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE
 LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS
 NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE
 LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES
 EDUCATIVAS"**

a diciembre de 2024 existe el siguiente Diagnostico Regional de Infraestructura Educativa – DRIE a nivel nacional:



Es decir, se tiene que de un universo de 55,425 locales educativos (EB/ES, Educación Básica y Educación Superior), existen 27,937 locales calificados como en "RIESGO", según las notas del referido documento, esto significa que se trata de "Locales educativos con ratio de demolición mayor o igual a 70% (es decir, que la infraestructura se encuentra expuesta a un muy alto riesgo de colapso)". Cabe señalar que, esta situación pone en riesgo a un total de 1'281,295 estudiantes a nivel nacional, equivalente al 19.93 % del total de estudiantes matriculados en el año 2024.

Ahora bien, queda claro que el sistema educativo nacional sufre de un deterioro progresivo en cuanto a la calidad de la prestación del servicio educativo y las condiciones de los locales escolares. Así, según la Estadística de la Calidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación², se tiene que a diciembre de 2024 existen 71,092 (54,839 de carácter público y 15,436 privados), de los cuales el 61 % se ubica en el ámbito rural. Asimismo, con relación al servicio de INTERNET, el 62 % no goza de dicho servicio y respecto a la existencia de CERCO PERIMETRICO, el 38,07 % no cuenta con esta construcción.

Asimismo, con relación al servicio AGUA, solo el 41.73 % cuenta con acceso a la red pública (agua potable) y con relación al servicio de DESAGÜE solo el 39.46 % se encuentra conectada a la red de alcantarillado. Por su parte, respecto al servicio de ENERGÍA ELÉCTRICA solo el 70.65 % tiene acceso a la red pública eléctrica, por lo que los locales restantes deben buscar otras formas de conectarse a al servicio eléctrico.

En concordancia de lo antes expuesto, el Ministerio de Educación ha publicado el documento denominado **"DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA LA PMI 2023-2025"**³, documento que contiene el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico.

Así, para el caso del Servicio de Educación Superior Tecnológica, conforme la información del Censo Educativa 2021, existe 433,231 matriculados con acceso al servicio de Educación Superior Tecnológica, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 367 instituciones educativas públicas aproximadamente. Así, se ha determinado que existe una "Brecha de Calidad" equivalente al 97.88 % de unidades productoras del servicio de educación superior tecnológica capacidad instalada inadecuada, es decir, la prestación de

² Disponible en: <https://escale.minedu.gob.pe/>

³ Disponible en: <https://escale.minedu.gob.pe/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

este servicio, en la mayor parte de institutos a nivel nacional no se brinda bajo estándares de calidad adecuados, teniendo como resultado la formación precaria de los estudiantes.

Cabe señalar que, similar situación se observa en el caso del Servicio Educativo Superior Pedagógico y el Servicio de Educación Técnico-Productiva – CETPRO, siendo la "Brecha de Calidad" equivalente al 96.58 % y 95.08 %, respectivamente, el porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación superior pedagógica y técnico productivo con capacidad instalada inadecuada.

De esta forma, este análisis evidencia que existen serias brechas, no solo a nivel de educación básica regular, sino a nivel de educación técnica superior, brechas de infraestructura o acceso a servicios que exigen el destino de fondos públicos a la efectiva prestación de servicios y a la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país, a través de la ejecución de inversiones priorizadas de acuerdo a los criterios de priorización de inversiones definidos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación.

De otro lado, actualmente, el Ministerio de Educación ha publicado el documento denominado **"DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA EL PMI 2024-2026"**⁴, en el cual no solo se incluye la información relacionada a la existencia de "Brechas de Calidad" en Educación Básica Regular y Educación Técnica Superior, sino que incluye información sobre la brecha existente en el **Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria**.

⁴ Disponible: <https://www.minedu.gob.pe/programacion-multianual-inversiones/pdf/2023/diagnostico-de-brecha-pmi-2024-2026.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Así, se considera que de acuerdo con lo reportado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), en el 2022, se matricularon 2,383,057 alumnos en pregrado en la Educación Superior Universitaria en universidades públicas y privadas a nivel nacional⁵. Asimismo, en la actualidad, existen 101 universidades 30 públicas y privadas, de las cuales el Estado participa con cuarenta y nueve (49) universidades públicas que son pliego presupuestario y seis (6) universidades públicas que no son pliego presupuestario, pero tienen ley de creación o comisión organizadora.

De esta forma, se determina que, considerando la información disponible al 2022, existe una "Brecha de Calidad" equivalente al 69.98 % de unidades productoras que brindan el servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria con capacidad instalada inadecuada, esto significa solo el 30.02 % de alumnos universitarios del país gozan de una educación universitaria con estándares de calidad aceptables.

Al respecto, si bien el Ministerio de Educación presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones (PMI) Sectorial, conforme lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, dichas inversiones se limitan, en gran parte, a atender necesidades críticas respecto a la infraestructura de locales educativos, considerando la gran brecha en infraestructura que, lamentablemente, en las últimas décadas no puede reducirse de forma notable. Al respecto, resulta importante considerar el siguiente análisis elaborado por PIRKA Consultoría a marzo de 2024:

⁵ Se excluyen en la contabilización a las 46 universidades privadas con licencia denegada y se incluyen a las 03 universidades que solo tienen ley de creación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

*"Cuando hablamos acerca del deterioro de los colegios en el Perú, cae la noche. **La inversión necesaria para el cierre de la brecha de infraestructura educativa supera los S/170,000 millones** (Ministerio de Educación [Minedu], 2024).*

*Tardaremos décadas en cerrarla: **si durante 2023 y 2024 la cartera de inversiones priorizada para el cierre de esta brecha está alrededor de los S/3,000 millones** (Minedu, 2023), **¡nos faltaría más de cinco décadas para clausurar la brecha!***

De ahí la necesidad de un faro cuya luz ilumine un camino certero hacia un cierre de brecha en menos tiempo, más eficiente y transparente"⁶.

(Resaltado nuestro)

Ahora, si bien el Programa Multianual de Inversiones (PMI) en el Sector Educación contiene un plan inversiones priorizadas priorizando locales educativos con mayor riesgo de derrumbe, mayor cantidad de estudiantes y localizados en asentamientos rurales y pobres, no se da la debida atención al equipamiento, mejoramiento e implementación mínima de centros de estudios, institutos o universidades que exigen una inversión mínima para la prestación del servicio educativo con calidad.

Al respecto, de la revisión de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación 2024-2026, aprobado con Resolución Ministerial 130-2023-MINEDU, se observa que solo se han priorizado 1882 proyectos de inversión entre otros, dejándose de lado aspectos que los proyectos de inversión contenidos en el presente dictamen, que únicamente buscan la ejecución de los proyectos de inversión a fin de mejorar la prestación del servicio educativo.

⁶ Disponible en: <https://pirka.pe/cierre-de-la-brecha-de-infraestructura-educativa-en-el-peru/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra como antecedente legislativo la LEY 32233, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BLOQUES DE ILUBAYA, TORATA Y YACANGO DEL DISTRITO DE TORATA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" Y "AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILOMOQUEGUA", Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA CHILOTA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La priorización de los proyectos de infraestructura contenidos en los **Proyectos de Ley 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR**, resultan viables por tratarse de inversiones complementarias que permiten elevar la calidad de la prestación del servicio educativo y deportivo, en distintos niveles y localidades, constituyendo medidas que buscan abordar deficiencias estructurales, de equipamiento e implementación de los centros de enseñanza y deportivos. Estas medidas surgen de la verificación palpable sobre las condiciones físicas en las que se imparte educación a niños, jóvenes y adultos, quienes vienen recibiendo el servicio educativo en locales que no cumplen estándares mínimos de seguridad, accesibilidad y funcionalidad.

Cabe señalar que, la calidad del servicio educativo no se solo se limita al mantenimiento de centros de enseñanza sino a su debido equipamiento y en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

muchos casos de implementación de servicio complementarios como implementación de laboratorios y talleres, así como ampliación de infraestructura y construcción de centros complementarios de enseñanza, sobre todo en centros de educación superior técnica o universitaria.

Así, limitar los proyectos de inversión a acciones de mantenimiento y reparación no resulta eficiente para reducir la brecha en infraestructura educativa antes expuesta, dado que la competitividad de los centros de enseñanza solo se logra con inversiones en todos los aspectos de los servicios educativos que prestan los centros de enseñanza en todo el país. Bajo un análisis técnico, la presente propuesta legislativa resulta viables por las siguientes consideraciones:

i) Necesidad de intervención complementaria

Ante el evidente deterioro de la infraestructura educativa, reconocido por el propio Ministerio de Educación, se advierte que la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación 2024-2026, aprobado con Resolución Ministerial N° 130-2023-MINEDU, solo considera 1882 proyectos de inversión, bajo una lógica de urgencia en cuanto a las condiciones de infraestructura, es decir, el riesgo que existe en algunos de los centros de enseñanza.

Sin embargo, se advierte que los proyectos de inversión priorizados no reconocen, suficientemente, la necesidad de realizar inversiones complementarias en centros de enseñanza de educación o universitaria, así como en el ámbito deportivo, a fin de mejorar las condiciones de calidad básica que exige el propio Ministerio de Educación y la SUNEDU, por ejemplo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Visto el panorama, estas condiciones no solo representan un riesgo para la seguridad y salud, sino que limitan severamente las oportunidades de aprendizaje, afectando el rendimiento académico, al prestarse el servicio educativo en muchas regiones sin contar con el equipamiento y locales completamente implementados, situación que mantiene en desventaja la prestación del servicio educativo por parte del Estado.

ii) Impacto en la equidad educativa

La emergencia en la infraestructura educativa es un asunto de equidad entre los beneficiarios del servicio educativo prestado por el Estado. La disparidades regionales y socioeconómicas se reflejan en la calidad de las instalaciones educativas, con estudiantes en áreas rurales y comunidades desfavorecidas enfrentando deficiencias.

Inexorablemente, esta situación no permite reducir la situación de pobreza y exclusión, dado que no solo se niega a los estudiantes la posibilidad de mejorar su calidad de vida a través de la educación, sino que se impide que el poco acceso que tienen a la educación no sea brindado que estándares mínimos de calidad establecidos por el propio Estado.

Priorizar los proyectos de inversión materia de la presente propuesta legislativa, constituye un paso para reconocer y comenzar a abordar estas desigualdades, asegurando que parte de la población estudiantil acceda se servicios educativos de calidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

iii) Presupuestos para la acción urgente

La priorización de los proyectos de inversión materia de la presente propuesta legislativa debe ir acompañada de un plan de acción claro y recursos suficientes para una intervención efectiva. Esto implica no solo la reparación y modernización de las infraestructuras existentes, sino también la construcción de nuevas instalaciones donde sea necesario, equipamiento y acondicionamiento de los centros de enseñanza ya existentes, asegurando que todos cumplan con los estándares de calidad y seguridad. Además, debe promoverse la incorporación de tecnologías verdes y prácticas sostenibles en el diseño y mantenimiento de las escuelas, preparándolas para enfrentar los desafíos del cambio climático y reducir su impacto ambiental.

iv) Compromiso multisectorial

La solución a la crisis de la infraestructura educativa requiere compromisos firmes y sostenidos no solo por parte del gobierno de turno, sino también del Estado y la sociedad en su conjunto. Esto incluye la participación de padres de familia, organizaciones comunitarias, el sector privado y la cooperación internacional. La educación es un pilar fundamental del desarrollo social y económico de un país, y mejorar las condiciones en las que se imparte es una inversión en el futuro. La priorización de proyectos de inversión en materia educativa es un llamado a la acción urgente, un primer paso hacia la transformación y mejora del sistema educativo para beneficio de todas las generaciones futuras.

v) Rol del Congreso de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

La priorización de proyectos de inversión en materia educativa, aunque pueda parecer competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación (MINEDU), en realidad requiere una colaboración intergubernamental donde el Congreso juega un papel fundamental. La legislatura tiene la autoridad y responsabilidad de aprobar leyes y asignar recursos financieros, lo cual es crucial para abordar de manera efectiva y sostenible las necesidades críticas en la infraestructura educativa. Además, el Congreso puede asegurar que se establezcan mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para las intervenciones realizadas al amparo de la presente propuesta legislativa, garantizando así que los recursos sean utilizados eficientemente y que las acciones del ejecutivo estén alineadas con las necesidades reales del sector educativo.

La presente propuesta legislativa tiene como fin tratar de manera urgente y estructural las deficiencias críticas en el sistema educativo peruano, con un enfoque particular en la mejora de la infraestructura educativa y el equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional. A través de la priorización de proyectos de, pretenden movilizar recursos, tanto financieros como administrativos, para realizar intervenciones que aseguren que las instalaciones educativas sean seguras, accesibles y adecuadas para el proceso de enseñanza y aprendizaje. La propuesta reconoce a la educación como un derecho fundamental y buscan reducir las brechas existentes en la calidad del servicio educativo, garantizando así la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. Al mismo tiempo, se enfocan en fortalecer la rectoría del Ministerio de Educación, promover una asignación presupuestaria significativa hacia la educación, y mejorar la gestión y eficiencia de los procesos de inversión en infraestructura educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), creado mediante el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país⁷.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1252, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la DGPMI, es el ente rector del SNPMGI y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa **administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto**; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.

⁷ Artículo 1 del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Por su parte, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1252, establece que el ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo (OR), presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones (PMI) Sectorial, conforme la Directiva correspondiente a la Programación Multianual y los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, el numeral 5.4 del artículo 5 de la citada norma dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector tiene a su cargo la Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversiones, por lo que la priorización de determinados proyectos de inversión corresponde a este órgano en el sector educación.

De otro lado, con Resolución Ministerial 477-2022-MINEDU, se aprueba el documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024 – 2026" y con Resolución Ministerial 056-2023-MINEDU se aprueba el documento "Diagnostico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación para el PMI 2024 – 2026".

De esta forma, la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) en su condición de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación presentó una propuesta de "Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación 2024 – 2026", la cual fue aprobada con Resolución Ministerial 130-2023-MINEDU, del 23 de febrero de 2023. Cabe señalar que, el citado documento solo considera 1882 proyectos de inversión, bajo una lógica de urgencia en cuanto a las condiciones de infraestructura, es decir, el riesgo que existe en algunos de los centros de enseñanza, excluyendo cualquier referencia a los proyectos de inversiones materia de la presente propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Ahora bien, según lo establecido por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como objetivo primordial el desarrollo integral de la persona humana. En este sentido, corresponde al Estado la responsabilidad de coordinar la política educativa y de formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Dichos artículos constitucionales consagran la importancia de la educación como un derecho fundamental y reconocen al Estado como el principal actor encargado de garantizar su cumplimiento. Asimismo, establecen que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de las capacidades individuales, abarcando tanto aspectos intelectuales como sociales, emocionales y físicos.

El artículo 3 de la Ley 28044 establece que la educación es un derecho fundamental tanto de la persona como de la sociedad en su conjunto. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de este derecho, asegurando una educación integral y de calidad para todos los ciudadanos. Además, la ley establece el objetivo de universalizar la educación básica, lo que implica que todos los individuos tengan acceso a una educación básica completa y de calidad, sin importar su situación socioeconómica, ubicación geográfica u otras circunstancias. Esta disposición resalta la importancia que se le otorga a la educación como un pilar fundamental para el desarrollo humano y social en el país.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley General de Educación establece que la educación tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, y se sustenta en principios, uno de los cuales está referido al principio de calidad, por el cual se asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Por su parte, el literal a) del artículo 7 de la Ley 30512 precisa que la Educación Superior se sustenta entre otros, en el principio de calidad educativa, el que implica la capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible.

De lo expuesto, si bien normativamente corresponde al Sector Educación establecer la priorización de proyectos de inversión bajo criterios aprobados por el propio sector, debe indicarse que dicha actividad no impide que el Congreso, a través del ejercicio de la función legislativa, también priorice determinadas inversiones complementarias en dicho sector, al considerar insuficiente la programación realizada a la fecha, máxime si dicho plan de inversiones solo se ocupa de atender a los locales con riesgo sin dar la suficiente relevancia a inversiones de implementación y acondicionamiento de centros de enseñanza a nivel nacional.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 10311/2024-CR:

5.4.1 Ministerio de Educación:

Se recibió el 01630-2025-MINEDU/SG, de fecha 4 de julio de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, que adjunta copia del Informe 00932-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, refiriendo que resulta **VIABLE** por las siguientes razones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

"(...) En ese contexto, a efectos que el mencionado artículo pueda implementarse, resulta necesario excluir de su redacción al MINEDU, adoptando su texto conforme a los siguientes términos:

Artículo 2: Autoridades competentes y disposición de recursos. El Gobierno Regional de Puno de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con las entidades correspondientes, dispondrá los recursos necesarios y adoptará las medidas pertinentes para la ejecución, supervisión y culminación de las obras, velando por la transparencia, eficiencia y sostenibilidad de la inversión física" (...)"

5.4.2 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Se recibió el Oficio 00283-2025-SUNEDU-DS, de fecha 22 de abril de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, que adjunta copia del Informe 00298-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, refiriendo que:

"(...) la educación superior no universitaria, es decir a nivel técnico y/o tecnológico, regulada en la Ley de Institutos y Escuelas, y cuyo ámbito de aplicación involucra los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) desarrolla, entre otros, los estudios técnicos y pedagógicos. Así, precisa, en los artículos 15 y 16, que los títulos que emiten dichas instituciones corresponden a bachiller, bachiller técnico, título técnico, título profesional técnico y título profesional, en cuanto corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

De esta manera, corresponde tener en cuenta que, en tanto la citada iniciativa legislativa tenga por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción de la nueva infraestructura de un Instituto, esta Superintendencia no mantiene competencia para emitir opinión sobre la citada materia. Por el contrario, de acuerdo con el literal d) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado por Decreto Supremo 001-2015-MINEDU, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación tiene, entre sus funciones, la de emitir opinión previa sobre la creación y autorización de funcionamiento de instituciones públicas de educación superior tecnológica y artística, en el marco de la normativa aplicable".

En ese sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LOS Proyectos de Ley 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en el presente dictamen por ser una norma de naturaleza declarativa no irroga gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar e impulsar la declaración de necesidad pública e interés nacional de la EJECUCIÓN DE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL PAÍS.

El Estado tiene la obligación de garantizar que el servicio educativo cumpla con condiciones esenciales como la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. En este sentido, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación deben asumir la responsabilidad de identificar y establecer los factores, procesos e insumos necesarios para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la continuidad del servicio educativo en todo el país.

Asimismo, se debe considerar que hay una **rentabilidad social** a largo plazo, pues si bien la inversión es puede ser alta, los beneficios a largo plazo en términos de desarrollo humano, social y económico pueden justificar la inversión pública en los referidos proyectos que permitirán efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Declarar una obra de infraestructura educativa y el equipamiento debe ser considerada una **necesidad pública e interés nacional**, que gestionado adecuadamente, los beneficios a largo plazo en términos de acceso, calidad educativa y desarrollo social y económico pueden superar ampliamente cualquier costo de inversión que realice el Estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1. Declaración de emergencia

Se declara en emergencia la infraestructura y el equipamiento de los institutos y escuelas de educación superior públicos a nivel nacional para garantizar la calidad educativa y la formación de profesionales de carreras técnicas altamente competitivos por un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 2. Ampliación del plazo

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, puede ampliar el plazo de la declaratoria de emergencia establecido en el artículo 1.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción y ampliación de la infraestructura de las siguientes instituciones educativas:

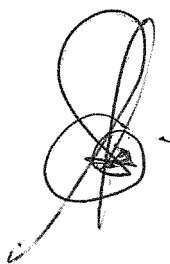
- 1) Instituto Superior Tecnológico Público de Ilave, de la provincia de El Collao del departamento de Puno.
- 2) Institución Educativa Emblemática "Daniel Alcides Carrión", del departamento de Pasco.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y
11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE
LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE
LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS"**

- 3) Escuela Superior de Formación Artística Pública "Felipe Guamán Poma de Ayala", de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho.

Para tal efecto, se exhorta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, y gobiernos regionales correspondientes, disponga las acciones necesarias para la ejecución progresiva de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa y de equipamiento a nivel nacional.

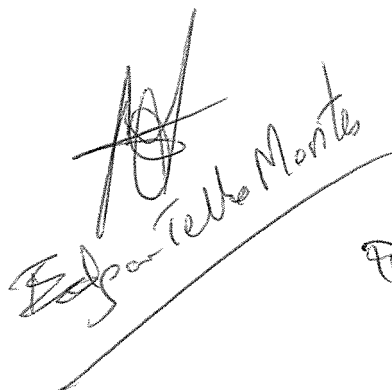
Lima, 9 de setiembre de 2025.



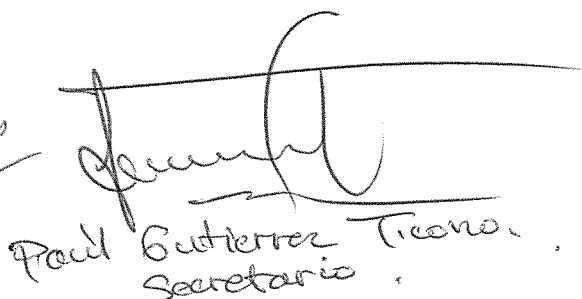
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Segundo Toribio Montalvo



Paul Gutierrez Triceno
Secretario

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y
 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
 PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
 LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE
 LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS
 NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE
 LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES
 EDUCATIVAS"**

[Handwritten signatures and names, many crossed out with large 'X' marks.]
 GARCÍA CORREA
 Mary/Eliana Infantes Castaneda
 ALEX FIDRES
 Wilson ROSSEL
 OUISPE MAMANI
 Víctor Flores Ruiz
 Juan C. Manó Alis
 Edras Medina M.
 Milagros Rivas
 Jorge Mantiereng M.
 [Other illegible signatures and names]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6791/2023-CR, 10311/2024-CR, 10345/2024-CR Y 11341/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS, Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"